

0745

06 MAR 2018

VISTO: la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2018 N° 12.452 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza del Visto, en su Título VIII DE LOS PAGOS, Artículo 20° establece "que las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo en el que lo determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo queda facultado para ampliar los plazos de vencimiento, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejen.";

Que, seguidamente establece: "De acuerdo a los antecedentes y conducta fiscal del contribuyente que solicita facilidades de pago, previstos en esta Ordenanza o en cualquier otra ya dictada o a dictarse, el Departamento Ejecutivo procederá a limitar y/o restringir y/o solicitar garantías o avales adicionales, sobre las condiciones de su otorgamiento, todo ello mediante previa resolución que así lo disponga.";

Que, prosigue: "Podrá además el Departamento Ejecutivo: a) Exigir el ingreso de anticipos a cuenta; b) Otorgar descuentos de carácter general por el pago al contado o en pagos mensuales, consecutivos que no superen el año de plazo a partir de la consolidación, de hasta un cien por ciento (100%) sobre los intereses punitivos, multas, recargos aplicados a las deudas devengadas, vencidas y/o exigibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al del pago.";

Que, c) Acordar facilidades para el pago en cuotas de la deuda. En este último caso, al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre saldos adeudados y dividido por la cantidad de cuotas, de tal manera que cada una de ellas incluya el mismo monto de interés, Dicha financiación contemplará cuotas mensuales.";

Que, i) "Disponer medidas tendientes a incentivar el buen cumplimiento impositivo de los contribuyentes o responsables del pago del tributo, a través de mecanismos de premios y beneficios de carácter general, cuando la oportunidad y conveniencia así lo ameriten.";

Que, el Artículo 89° Capítulo 12 Sub Rubro XII establece los importes que por los gastos de mantenimiento de animales, por conservación y/o depósito de vehículos en inmuebles municipales o en lugares destinados al efecto por la autoridad, se deberán abonar en base diaria;

Que, en los depósitos municipales establecidos para guarda de incautados se observan acumulaciones de motocicletas y vehículos automotores que no son retirados en razón del monto de la sumatoria de valores diarios que tales vehículos acumulan en sus estadías;

Que, razones de economía en la utilización de los espacios públicos conjuntamente con la polución en residuos y plagas que se instalan en estos rodados hacen necesario promover medidas que tengan por efecto reducir las cantidades de vehículos en depósito;

Por ello, en uso de facultades que le son propias y las delegadas por la Ordenanza Fiscal e Impositiva de que se da cuenta en los Considerandos:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE LANÚS

DECRETA:

Artículo 1°.- Los importes correspondientes a estadías por conservación y/o depósito de vehículos en inmuebles municipales en lugares destinados al efecto por la autoridad, cuyo monto fuera superior al equivalente en pesos de ciento ochenta (180) Unidades Fijas (UF) correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, podrán, a solicitud del interesado, saldarse en forma financiada.

Artículo 2°.- El monto de la financiación alcanzará hasta el setenta por ciento (70%) de la deuda por tales conceptos acumulada. Al menos el treinta por ciento (30%) deberá ser abonado en el acto de conformación del convenio de pagos.

Artículo 3°.- Al monto a financiar se le adicionará un interés cuya tasa corresponderá a la tasa pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago. El monto así obtenido será financiado en hasta 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas no inferiores al equivalente a treinta y seis (36) Unidades Fijas (UF).

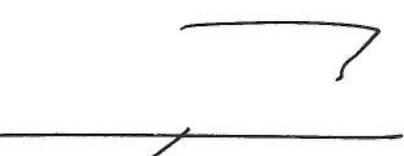
Artículo 4°.- Los Convenios de Pago serán redactados en una fórmula cuyas cláusulas serán revisadas por la Subsecretaría de Legal y Técnica del Municipio.

Artículo 5°.- Las financiaciones se otorgarán por resolución fundada que serán emitidas por la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable.

Artículo 6°.- De forma.



DR. DIEGO KRAVETZ
JEFE DE GABINETE
MUNICIPIO DE LANÚS



ACT. NÉSTOR OSVALDO GRINETTI

INTENDENTE MUNICIPAL